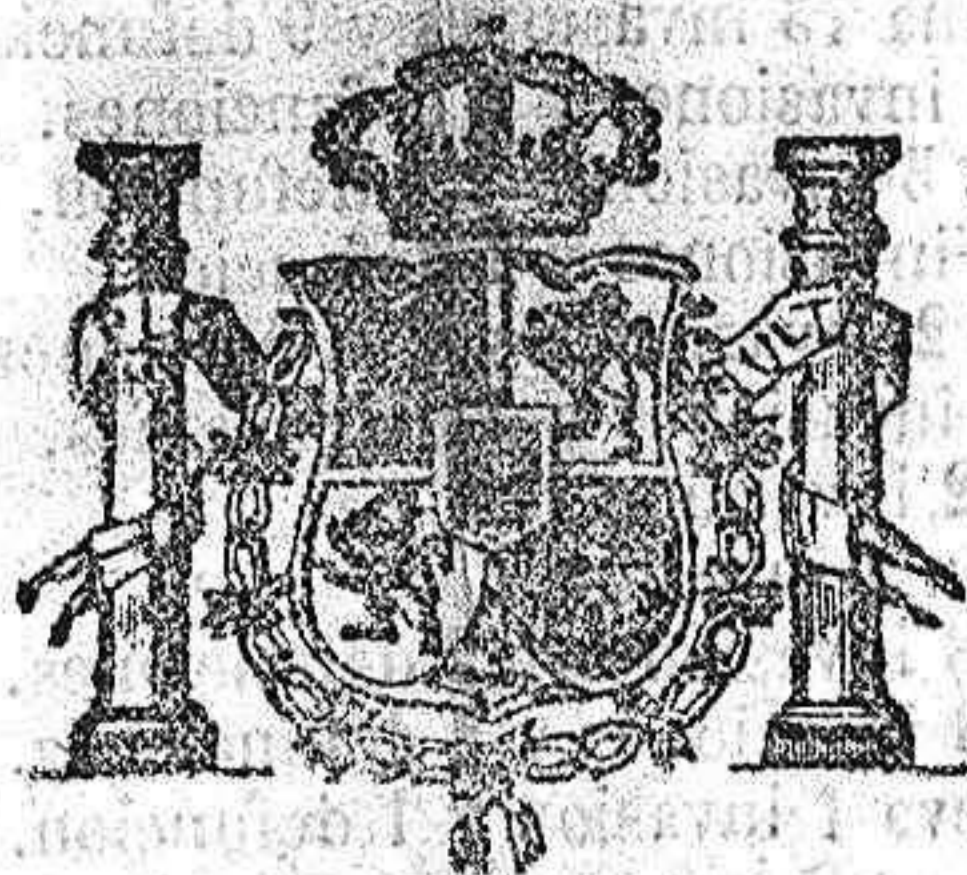


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis meses	Un año
En Soria	4	7 50	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	13 50

Pests. Cents

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.) (1)

Art. 176. Incurrir en una multa de 25 á 250 pesetas:

- 1.º Los que estando obligados á ello, no den á la Administracion dentro de los términos que se señalan en el art. 70 relacion de sus ganados, ó la dieren inexacta.
- 2.º Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas de los ganados registrados dentro de los términos que se fijan en el art. 69.
- 3.º Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposicion de expenderse para el consumo.
- 4.º Los que no cumplan con la obligacion de marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos, despues de haber sido requeridos para efectuarlo.
- 5.º Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las especies destinadas al consumo á que se refiere el art. 91.
- 6.º Los que traspasen las especies de sus depósitos á otro depósito sin licencia administrativa.
- 7.º Las fábricas del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.
- 8.º Las fábricas y los depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuvieren comunicacion ó fácil acceso con otros edificios, despues de haberles advertido la prohibicion.
- 9.º Los depósitos de igual clase que no cubran los tipos anuales de introduccion y extraccion de especies.
- 10.º Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y radio de las poblaciones sin haber dado consentimiento por escrito á la Administracion, y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.
- 11.º Las fábricas que no pasen aviso á la Administracion un dia antes de empezar sus elaboraciones.
- 12.º Los que no siendo cosecheros ó fabricantes, vendan al por menor especies de las comprendidas

en la exclusiva sin licencia escrita de la Administracion, en los pueblos donde legalmente se encuentre establecido este medio.

Art. 177. Incurrir en una multa de 25 pesetas los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente á la Administracion aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepcion consignada en el art. 142.

Art. 178. Incurrir en una multa de 25 á 125 pesetas los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 179. Incurrir en una multa de 12 á 50 pesetas los Alcaldes y Autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administracion ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse ó que le presten con dañosa demora.

En igual multa incurrirán los Ayuntamientos y arrendatarios que no cumplan con la obligacion impuesta por el art. 16.

Art. 180. Incurrir en una multa de 25 á 125 pesetas los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones, fábricas, posadas, paradores, puestos públicos de venta y demás establecimientos sin dar aviso á la Administracion del impuesto, ó sin haberse antes encabezado por su consumo y concertado por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y las ventas que efectúen para la misma zona.

Art. 181. A los que realicen la defraudacion á caballo para atravesar á escape la línea, siempre que al verse perseguidos apelen á la fuga en vez de detenerse á las intimaciones del Resguardo, así como á los que la ejecuten por conducto subterráneo ó mediante escalamiento, se les aplicará siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además en la pérdida de las caballerías.

Art. 182. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo serán inutilizadas por la Administracion de consumos.

Lo serán tambien los registros de los carruajes, dobles fondos, etc., siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, despues de afirmar los conductores que no las llevan. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten á su costa la inutilizacion.

Art. 183. Todos los casos que se consideren penables, excepto los comprendidos en los artículos 178 y 179, se someterán al conocimiento de una Junta que se compondrá:

En las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda, del Jefe de Negociado más caracterizado, como Presidente con voto de calidad en los empates, y en concepto de Vocales de un Oficial de la Contaduría en representacion del Contador, del Oficial que tenga á su cargo el negociado de consumos, del Abogado del Estado y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados ó por la Administracion si éstos no lo verificaren.

En las capitales de provincia arrendadas, se

compondrán las Juntas como prescribe el párrafo anterior, con la adiccion del arrendatario ó del Administrador del arriendo y un vecino designado por el mismo.

En las demás poblaciones dichas Juntas se compondrán del Alcalde, como Presidente, con voto de calidad en caso de empate, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion de consumos, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por el Alcalde si éstos no lo verificaren, y de otro que nombrasen los aprehendidos, y á falta ó renuncia de ellos, el Alcalde, ó el que por delegacion del mismo presida la Junta.

Cuando en las poblaciones no capitales de provincia exista arrendamiento, ya sea directo con la Hacienda ó con el Municipio, el arrendatario sustituirá al Jefe de la Administracion local del impuesto.

Art. 184. El parte de denuncia deberá presentarse en todo caso, dentro de los ocho dias siguientes al de la aprehension ó de la averiguacion del hecho objeto de la misma.

Presentado el parte de aprehension ó de denuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según los casos, citará á Junta administrativa en término de tercero dia, á contar desde la fecha de la presentacion de dicho parte.

Art. 185. En la junta mencionada en el artículo anterior, que se celebrará dentro de otros tres dias bajo la presidencia que corresponda, según la clase de poblacion, se oirá al aprehensor y al aprehendido, citado previamente, si concurre, y se admitirán las pruebas que por una y otra parte se produzcan.

Hechas las alegaciones respectivas, los interesados se retirarán del local en que la Junta se celebre, y la misma, despues de deliberar, emitirá su parecer inmediatamente por mayoría de votos, levantando la oportuna acta.

Si la junta entendiera que es necesario comprobar algun hecho antes de dar dictamen definitivo, citará para nueva sesion dentro de otros tres dias, y en ésta última se verificará la comprobacion prevenida, y verificada, emitirá la Junta dictamen en la misma forma que se previene en el párrafo precedente.

Para proponer las Juntas la penalidad establecida en los artículos 174, 175, 176 y 180, apreciarán racionalmente la importancia de la defraudacion efectuada ó intentada, los medios empleados para llevarla á cabo, las circunstancias personales de los acusados como defraudadores, y si son ó no reincidentes ó habituales á esta clase de infracciones, y tendrán igualmente en cuenta las causas que la ley común señala como agravantes ó atenuantes de penalidad.

La aplicacion del grado máximo de la pena no podrá hacerse sino cuando concurren en el hecho dos ó más circunstancias de agravacion.

Art. 186. El parecer que emita la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados, por medio de diligencia extendida en el expediente y entregándola en el acto copia del dictamen en que se hará constar; cuando este sea definitivo, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantía

(1) Véase el Boletín anterior.

que tienen que prestar, el plazo que este reglamento concede para hacer el depósito, la autoridad ante la que han de presentar el recurso y la oficina por la que haya de tramitarse.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificación, á menos que los interesados se dieren en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificación desde entonces todos sus efectos, sean cuales fueran los términos en que se hubiere hecho.

Art. 187. Si la Junta opinare no haber lugar á la imposición de pena, el aprehensor ó aprehensores manifestarán en la diligencia de notificación si están ó no conformes con el parecer de la Junta.

En el primer caso se devolverán acto continuo á las partes las especies que les hayan sido detenidas, y con su recibo terminará el expediente.

Art. 188. Si las partes interesadas no se conformaren con el parecer de la Junta, podrán entablar su reclamación de primera instancia ante el Administrador de Hacienda de la provincia en el término de ocho días.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 115.

Segun me participa el Alcalde del Burgo de Osma, en el agregado Barceval se halla recogida una caballería mular, pelo negro, seis cuartas de alzada, cerrada, con dos lunares.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Soria, 3 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE.

Altea 34 invasiones y 14 defunciones.
Almoradí 3 invasiones.
Benijofar 5 invasiones y 1 defuncion.
Catral 4 invasiones y 6 defunciones.
Callosa de Segura 1 invasion y 1 defuncion.
Cox 3 invasiones y 1 defuncion.
Dolores 1 invasion.
Guardamar 16 invasiones y 5 defunciones.
Muro 1 invasion y 1 defuncion.
Orihuela 7 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 16 invasiones y 5 defunciones.
Pego 10 invasiones y 15 defunciones.
Ibi 6 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Castellon 1 defuncion.
Almazora 7 invasiones y 1 defuncion.
Artana 10 invasiones y 3 defunciones.
Bechí 2 invasiones.
Burriana 15 invasiones y 12 defunciones.
Moncofar 3 invasiones y 2 defunciones.
Nules 11 invasiones y 7 defunciones.
Segorbe 12 invasiones y 6 defunciones.
Villarreal 6 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

Cuenca 6 invasiones.
Palomera 1 invasion.
Colliga 1 invasion y 1 defuncion.
Fresneda de Altarejos 1 invasion y 1 defuncion.

PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 24 invasiones y 4 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 30 invasiones y 16 defunciones.
Almudeite 1 invasion y 1 defuncion.
Alcantarilla 6 invasiones y 2 defunciones.
Alguazas 13 invasiones y 2 defunciones.
Alhama 8 invasiones y 3 defunciones.

Archena 9 invasiones y 2 defunciones.
Beniel 2 invasiones y 1 defuncion.
Bullas 4 invasiones y 1 defuncion.
Calasparra 8 invasiones y 2 defunciones.
Cartagena 15 invasiones y 9 defunciones.
Ceuti 3 invasiones y 2 defunciones.
Cutillas 5 invasiones y 1 defuncion.
Cieza 7 invasiones y 1 defuncion.
Jumilla 2 invasiones y 2 defunciones.
Lorca 6 invasiones y 3 defunciones.
Lorquí 2 invasiones.
La Union 1 invasion.
Molina 8 invasiones y 2 defunciones.
Priego 3 invasiones y 2 defunciones.
Villanueva 1 invasion y 1 defuncion.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 3 invasiones y 4 defunciones.
Gerindote 1 invasion y 1 defuncion.
Santa Olalla 1 invasion y 1 defuncion.
Puebla de Montalban 1 defuncion.
Ontígola 7 invasiones y 6 defunciones.
Ocaña 3 invasiones y 1 defuncion.
Villacañas 1 invasion.
Lillo 4 invasiones.
Huerta 3 invasiones y 1 defuncion.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 380 invasiones y 148 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 86 invasiones y 64 defunciones.
Benimamet 6 invasiones y 1 defuncion.
Ruzafa 25 invasiones y 22 defunciones.
Adzaneta 10 invasiones y 6 defunciones.
Albalat de la Ribera 3 invasiones y 1 defuncion.
Albaida 9 invasiones y 4 defunciones.
Alberique 2 invasiones y 1 defuncion.
Alborache 3 defunciones.
Albaraya 7 invasiones y 4 defunciones.
Albuixech 2 invasiones y 2 defunciones.
Alcacer 2 invasiones y 4 defunciones.
Alfola 5 invasiones y 1 defuncion.
Alcira 8 invasiones y 4 defunciones.
Alcudia de Carlet 3 invasiones y 4 defunciones.
Aldaya 4 invasiones y 2 defunciones.
Alfajar 6 invasiones y 3 defunciones.
Alfara del Patriarca 3 invasiones y 1 defuncion.
Alfara 3 invasiones y 2 defunciones.
Algar 3 invasiones.
Algemesí 5 invasiones y 2 defunciones.
Algimia de Alfara 1 invasion.
Alginet 20 invasiones y 6 defunciones.
Almácer 1 defuncion.
Almusafes 4 invasiones y 1 defuncion.
Benaguacil 6 invasiones y 9 defunciones.
Benifaraig 3 invasiones y 1 defuncion.
Beniganim 36 invasiones y 10 defunciones.
Bétera 4 invasiones y 3 defunciones.
Bugarra 1 defuncion.
Burjasot 1 invasion.
Buñol 3 invasiones y 7 defunciones.
Campanar 9 invasiones y 3 defunciones.
Carcagente 14 invasiones y 7 defunciones.
Carlet 4 invasiones y 2 defunciones.
Carpesa 2 invasiones.
Catadau 5 invasiones y 3 defunciones.
Catarroja 30 invasiones y 17 defunciones.
Chela 3 invasiones y 2 defunciones.
Cheste 10 invasiones y 3 defunciones.
Chirivella 8 invasiones y 3 defunciones.
Corvera de Alcira 3 defunciones.
Cullera 1 defuncion.
Faura 15 invasiones y 11 defunciones.
Foyos 1 defuncion.
Fuente Encarroz 4 invasiones y 5 defunciones.
Gandía 5 invasiones y 3 defunciones.
Gilet 2 defunciones.
Godolleta 5 invasiones y 3 defunciones.
Liria 19 invasiones y 4 defunciones.
Lleuri 15 invasiones y 7 defunciones.
Llosa de Ranes 1 invasion y 3 defunciones.
Manises 3 invasiones y 2 defunciones.
Masamagrel 4 invasiones y 1 defuncion.
Masanasa 6 invasiones y 5 defunciones.
Meliana 2 invasiones y 2 defunciones.
Miramar 4 invasiones y 2 defunciones.
Mislata 6 invasiones y 2 defunciones.
Mogente 5 invasiones y 4 defunciones.
Moncada 15 invasiones y 8 defunciones.
Monserrat 1 invasion y 2 defunciones.
Montaberner 3 invasiones.

Montroy 3 invasiones y 1 defuncion.
Ollería 1 invasion.
Oliva 3 invasiones y 1 defuncion.
Palomar 6 invasiones y 2 defunciones.
Paterna 7 invasiones y 5 defunciones.
Paiporta 2 invasiones y 3 defunciones.
Pedralba 2 invasiones y 1 defuncion.
Picaña 1 invasion.
Picasent 2 invasiones y 1 defuncion.
Puebla de Rugat 20 invasiones y 9 defunciones.
Puebla de Vallbona 11 invasiones y 2 defunciones.
Pueblo Nuevo del Mar 29 invasiones y 20 defunciones.
Puig 3 invasiones.
Puzol 5 invasiones y 2 defunciones.
Rafel Buñol 5 invasiones y 3 defunciones.
Real de Montroy 3 invasiones y 3 defunciones.
Requena 7 invasiones y 3 defunciones.
Ribarroja 3 invasiones y 2 defunciones.
Sagunto 2 invasiones.
Sedavi 3 invasiones y 3 defunciones.
Sueca 3 defunciones.
Tabernes Blanques 1 invasion.
Tabernes de Valldigna 2 invasiones y 5 defunciones.
Torrente 19 invasiones y 9 defunciones.
Turis 3 invasiones.
Villalonga 18 invasiones y 8 defunciones.
Villamarchante 6 invasiones y 1 defuncion.
Villanueva de Castellon 2 invasiones y 1 defuncion.
Villanueva del Grao 4 invasiones.
Yátoba 1 defuncion.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Acered 1 invasion y 1 defuncion.
Alagón 2 invasiones y 2 defunciones.
Alpartir 1 invasion.
Arándiga 1 invasion.
Boquiñeni 1 invasion.
Calatorao 4 invasiones y 3 defunciones.
Chiprana 8 invasiones y 3 defunciones.
Chodes 1 invasion.
Epila 9 invasiones y 3 defunciones.
Escatron 1 invasion y 1 defuncion.
La Almunia 6 invasiones y 4 defunciones.
Lucena 2 invasiones.
Miedes 2 invasiones.
Pedrola 1 invasion y 1 defuncion.
Plasencia 6 invasiones.
Riela 10 invasiones y 5 defunciones.
Rueda 2 invasiones.
Santa Cruz de Toved 2 invasiones.
Sástago 2 invasiones y 1 defuncion.
Saviñan 3 defunciones.
Sobradiel 2 invasiones.
Salillas 3 invasiones y 1 defuncion.
Torres de Berrellén 1 defuncion.
Villalva 4 invasiones.
Villafeliche 1 invasion.
Villanueva de Gállego 1 invasion.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 202 invasiones y 64 defunciones.
Ciempozuelos 2 invasiones.

Ayuntamiento de Ambrona.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año venidero económico de 1885 á 86, queda desde este dia expuesto al público en el sitio de costumbre con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les corresponden satisfacer y reclamar de agravio si lo creen conveniente hasta el 8 del próximo Julio.

Ambrona, 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Anselmo García.

Ayuntamiento de San Felices.

Desde esta fecha hasta el dia 11 del entrante mes de Julio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1885 á 1886.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan en dicho período enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

San Felices, 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Félix Poyo.

Ayuntamiento de Cortos.

Terminado por la Junta y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles para el ejercicio de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría hasta el día 12 del próximo Julio, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas porque contribuyen y reclamar de agravio si lo creen oportuno.

Cortos 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Perez.

Ayuntamiento de Almajano.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion desde esta fecha hasta el 12 de Julio próximo inclusive, durante cuyo período pueden los en él incluidos examinar sus cuotas y en su caso reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no se oirá alguna de ningun género.

Almajano 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Tomás Bozal.

Ayuntamiento de Marazovel.

Hasta el día 15 del próximo mes de Julio estará de manifiesto en la Secretaria del mismo el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el año económico de 1885 á 86, á fin de que los en él inscritos puedan examinarlo y reclamar si se creye en perjudicados.

Marazovel, 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Leon Ortega.

Ayuntamiento de Almazul.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año de 1885 á 86 se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 28 del actual hasta el 12 de Julio inmediato, ambos inclusive.

Almazul, 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pablo Borobio.

Ayuntamiento de Almazan.

Don Gil Garcés y Dolado, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo formado la Junta peccional el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 1886, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde hoy, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Almazan, 29 de Junio de 1885.—Gil Garcés.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**Consumos.—Circular.**

Con la relacion del aumento, la cual á continuacion se publica, que en concepto de sal debe sufrir el cupo de cada Ayuntamiento para el próximo año económico, y las ordenes que respecto de este servicio se han comunicado á los Sres. Alcaldes, tienen las Corporaciones municipales cuantos datos pueden necesitar para la ejecucion de los repartos vecinales durante el año económico de 1885-86 y demás anteriores medios de Instruccion. Procede únicamente que dentro del término de tercero dia los que todavia no han remitido certificacion del medio de adopcion lo ejecuten, por que trascurridos cuatro despues de publicada esta circular pasará á recogerlos un comisionado planton.

Recuerdo por lo tanto su inmediato envío así como la propuesta en terna que han de remitir en la forma que por separado se indica y en mi constante deseo de que la recaudacion no entorpezca por motivo alguno, debo advertirles que de conformidad con lo dispuesto en el art. 257 del nuevo reglamento dictado para la administracion y cobranza de este impuesto con fecha 16 del presente mes y publicado en la Gaceta de 20 del mismo, no deberán omitir el importe del 5 por 100 para suplir partidas fallidas y el 3 por 100 para cobranza y conduccion, ya verifiquen el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento ó solo por el déficit del mismo, con lo cual evitarán que se les devuelva para rectificar, puesto que sin este requisito no podrán ser aprobados por la Administracion provincial.

Soria, 22 de Junio de 1885.—El Administrador, José Maria Ortiz de Pinedo.

Relacion demostrativa de las cantidades que á razon de 25 céntimos de peseta por cada habitante de los que constituyen la poblacion de hecho en los distritos municipales, debe aumentarse por razon del consumo de la sal sobre los actuales cupos del Tesoro asignados á cada Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Cuota para el Tesoro.		TOTAL importe.	Pueblos.		Pests. Cénst.	Pests. Cs.	Pests. Cénst.
	Pests. Cénst.	Pes s. C'n's.		Pests. Cénst.	Pests. Cénst.			
Abanco.....	550 64	34 75	585 39	Cabrejas del Pinar.....	3009 16	187 75	3196 91	
Abejar.....	3366 47	187 25	3553 72	Cabreriza.....	799 95	58 75	858 70	
Abion.....	804 87	59	863 87	Calatañazor....	3010	149 50	3159 50	
Acrijos.....	764 15	52 50	816 65	Calderuela.....	1005	84	1089	
Adradas.....	1025 39	83 50	1108 89	Caltojar.....	3009 83	173	3182 83	
Agreda.....	13096 25	763	13859 25	Camparañon....	498 81	39	537 81	
Aguaviva.....	1187 14	99 25	1286 39	Candilichera....	1703 24	129	1832 24	
Aguilar de Montuenga.....	822 48	61 50	883 98	Canredondo....	690 72	47 75	738 47	
Alaló.....	698 36	58	756 36	Cañamaque.....	1508 43	106 75	1615 18	
Alameda (la)...	1383 69	94 25	1477 94	Caravantes.....	1608 63	122	1730 63	
Alcoba la Torre.	600 28	51 50	651 78	Caracena.....	812 69	59 25	871 94	
Alconaba.....	1667 21	100 25	1767 46	Carbonera.....	768 23	58 25	826 48	
Alcozar.....	1859 53	136	1995 53	Cardejon.....	788 79	57	845 79	
Alcubilla Avelaneda.....	2133 29	172 75	2306 04	Carrascosa de Abajo.....	996 26	84 75	1081 01	
Alcubilla de las Peñas.....	1305 72	106	1411 72	Carrascosa de Arriba.....	731 61	60	791 61	
Alcubilla Marqués.....	890 80	75 75	966 53	Carrascosa de la Sierra....	764 16	53 50	817 66	
Aldea de San Esteban.....	753 46	55 25	808 71	Casarejos.....	1144 19	95 50	1239 69	
Aldeafuente....	1090 98	91 75	1182 73	Castejon.....	841 61	53 75	895 36	
Aldealices....	389 13	25 50	414 63	Castil de Tierra	445 43	35 50	480 93	
Aldealpozo....	729 70	51 50	781 20	Castilfrío.....	1226 51	76 50	1303 01	
Aldea señor....	784 58	53 25	837 83	Castilruiz.....	3256 07	176 50	3432 57	
A/dehuella de Agreda.....	634 39	44	678 39	Castillejo de Robledo.....	1524 21	124	1648 21	
Aldehuella del Rincon.....	514 89	37 50	552 39	Centenera de Andaluz....	1274 92	104 75	1379 67	
Aldehuella de Periañez....	790 32	52 25	842 57	Cerbon.....	948 10	60 75	1008 85	
Aldehuelas....	1671 34	110 25	1781 59	Cidones.....	865 48	110 25	975 73	
Alentisque....	1587 74	112 50	1700 24	Cigudosa.....	1001 69	76 50	1078 19	
Aliud.....	987 08	81 75	1068 83	Cihuela.....	2441 87	147	2588 87	
Almajano.....	1036 64	75	1111 64	Ciria.....	2124 43	148 75	2273 18	
Almaluez.....	1843 28	132 50	1975 78	Cirujales.....	656 68	45 25	701 93	
Almaral.....	552 45	45 75	598 20	Cobertelada....	1918 84	127 75	2046 59	
Almarza.....	2363 81	141 50	2505 31	Collado (el)....	763 16	38 75	801 91	
Almazan.....	12000 13	694 25	12694 38	Conquezuella...	653 79	54 50	708 29	
Almazul.....	1890 34	128 25	2008 59	Cortos.....	615 75	41 50	657 25	
Almenar.....	2636 30	162	2798 30	Coscurita.....	1887 87	155 50	2043 37	
Alpanseque....	1898 22	87 75	1985 97	Covaleda.....	3992 11	229 75	4221 86	
Ambrona.....	563 93	46	609 93	Cubo la Sierra..	1767 07	124	1891 07	
Andaluz.....	750 68	65 50	816 18	Cubo la Solana..	2480 17	197	2677 17	
Arancon.....	829 51	65 50	895 01	Cuéllar.....	1166 39	83 50	1249 89	
Arcos.....	4849 39	289 75	5139 14	Cuenca (la)....	935 79	75 25	1011 04	
Arenillas.....	1430 27	116 25	1546 52	Cuesta (la)....	797 37	48 25	845 62	
Arévalo.....	946 33	53 50	999 83	Cueva Agreda..	1197 30	87 50	1284 80	
Arguijo.....	606 70	37 25	643 95	Cuevas de Ayllon.....	1675 40	133	1808 40	
Armejun.....	903 04	40 25	943 29	Cuevas de Soria	833 64	68 25	901 89	
Atauta.....	1523 35	121 50	1644 85	Chaorna.....	1009 22	80 50	1089 72	
Aylagas.....	890 80	71	961 80	Chavaler.....	367 39	27 25	394 64	
Baraona.....	3077 80	183 75	3261 55	Chércoles.....	1209 67	85 75	1295 42	
Barca.....	1805 65	135 25	1940 90	Dévanos.....	1572 16	90 75	1662 91	
Barcones.....	1777 22	141 50	1918 72	Deza.....	6617 47	396 75	7014 22	
Barriomartin..	575 68	36 50	612 18	Diustes.....	1173 78	85 25	1259 03	
Bayubas Abajo.	2175 73	171 75	2347 48	Dombellas.....	875 49	65 25	940 74	
Bayubas Abajo.	1268 19	90	1358 19	Duruelo.....	1817 97	134 75	1952 72	
Beltejar.....	1074 85	88 50	1163 35	Escobosa de Almazan.....	644 05	52 75	696 80	
Benamira.....	1426 06	91	1517 06	Espeja.....	3816 57	315	4131 57	
Beraton.....	9478 10	529 25	10007 35	Espejon.....	1043 45	87	1130 45	
Berlanga.....	1367 31	112 50	1479 81	Estepa de San Juan.....	417 51	26 50	444 01	
Berzosa.....	827 77	67	894 77	Esteras de Lubia	794 46	51 50	845 96	
Blacos.....	612 94	48 25	661 19	Esteras de Medina.....	388 14	32 50	420 64	
Bliccos.....	1344 31	109 50	1453 81	Fraguas (las)..	1074 85	82 25	1157 10	
Blocona.....	1099 82	90 25	1190 07	Frechilla.....	873 95	69 25	943 20	
Bocigas.....	1344 31	103 25	1447 56	Fresno.....	1103 34	89	1192 34	
Boos.....	516 93	38	554 93	Fuencaliente de Medina.....	1471 06	114 50	1585 56	
Bordecoréx....	671 06	52 75	723 81	Fuentearmegil..	2864 45	226	3090 45	
Borjabad.....	3810 75	206 50	4017 25	Fuentebella....	678 30	52 50	730 80	
Borobia.....	1166 39	81 75	1248 14	Fuentebron.....	1385 19	113	1498 19	
Bretun.....	986 37	73 25	1059 62	Fuente cantales.	529 17	40 75	569 92	
Brias.....	1032 56	76 75	1109 31	Fuente cantos..	735 56	59 25	794 81	
Buberos.....	747 83	49	796 83	Fuente cantos..	675 86	46 50	722 36	
Buimanco.....	643 37	38 50	681 87	Fuente carbol...	1893 81	147 25	2041 06	
Buitrago.....	16015 23	783 25	16800 48	Fuente fonge...	2520 98	148 75	2669 73	
Burgo de Osma.				Fuente saz.....	805 67	60 75	866 42	
Cabrejas del Campo.....	980 66	79 50	1060 16	Fuente pinilla..	2965 97	179 25	3145 22	
				Fuentes de Agreda.....	604 71	40 50	645 21	
				Fuentes de Magaña.....	1310 34	81 25	1391 59	
				Fuente strun...	937 86	71	1008 86	
				Fuente toba....	969 49	69 50	1038 99	
				Gallinero.....	1648 57	105 25	1753 82	

Table with columns: Pueblos, Pests. Cént., Pests. Cts., Pests. Cént., Pueblos, Pests. Cént., Pests. Cts., Pests. Cént., Pueblos, Pests. Cént., Pests. Cts., Pests. Cént. It lists various towns and their corresponding pest and cent values across four columns.

Total..... 609.547 20 38413 50 647.960 70

Soria, 20 de Junio de 1885. = El Administrador, José María Ortiz de Pinedo.

Ayuntamiento de Yelo.

Desde el día 25 del corriente mes hasta el 9 de Julio siguiente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio de 1885 á 86, para que puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar si se les ha inferido agravio.

Yelo, 21 de Junio de 1885. = El Alcalde, Primitivo Ayllon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE UNA DEHESA. = El 3 de Agosto del corriente año de diez á doce de su mañana se arrendará en pública y voluntaria subasta los aprovechamientos de bellota, hierbas y pastos de la dehesa de Roana, término de Portezuelo (Cáceres.)

Si por su gran extensión no hubiera licitadores de todos los aprovechamientos en junto, se admitirán proposiciones sobre los diferentes lotes en que se dividirá aquella, según sean solicitados.

El remate se verificará á la vez en el Portezuelo, casa del administrador de la finca D. Francisco Osuna, y en Madrid, casa de D. Agustín Camiña, calle de Campomanes, núm. 4, principal derecha, estando de manifiesto en uno y otro punto el pliego de condiciones bajo el cual se hará dicho arriendo, adjudicándose al mejor postor.